

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de enero del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia GGAF-087-2021-KU, del 13/1/2021, suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

*Considerando:*

**I. 1.** Mediante resolución de las 10:48 hrs. del 8/1/2021, se admitió solicitud de información 19-2020, en el requerimiento consistente en:

«1- a cuanto asciende la deuda de proveedores de servicios, que no ha pagado la Corte Suprema de justicia, a la fecha 2- periodo de tiempo que corresponde a la fecha pagar los bienes y servicios que corresponden esas deudas 3- cuanto es el monto de deuda del pago de la prima del seguro médico y seguro de vida correspondiente a los empleados del órgano judicial. 4 - fecha límite conforme a los contratos con proveedores para cancelar dichas obligaciones. 5- notas de cobro por parte de la aseguradora, del no pago de la prima del seguro a la fecha 6- si la Corte Suprema de justicia a realizado peticiones a la fecha, para que se pague la deuda de la prima del seguro vivir ante el ministerio de hacienda» (sic).

2. En virtud de lo anterior, se emitió el memorándum UAIP/19/26/2021(5), con fecha 8/1/2021, dirigido a la Gerencia General de Administración y Finanzas requiriendo la información antes relacionada; tal acto de comunicación fue recibido en por la dependencia requerida el día de su realización.

**II.** A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial